

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La desproporción que se observa en el mercado de trigos, acentuada en los últimos meses, debido, de una parte, a la necesidad de numerario en los agricultores, que les hacen concurrir al mercado con ofertas en cantidad muy superior a las necesidades del consumo, y de otra, a la superproducción de dicho cereal en la cosecha actual, obligan al Gobierno, con el concurso del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, a tomar medidas con el fin de descongestionar en lo posible el mercado triguero, atenuando los efectos de la superproducción.

Para ello es preciso facilitar a los agricultores numerario en cuantía que les permite, aunque sea con algún sacrificio por su parte, retirar del mercado momentáneamente una cantidad aproximada de 250.000 toneladas, concediendo, con prenda de dicho cereal, préstamos en una cuantía total de 50 millones de pesetas, con lo que se atenderá, de una parte, a remediar la angustiosa situación económica por que atraviesan algunos agricultores, y, de otra, por contracción de las ofertas, a normalizar el mercado de dicho cereal.

En virtud de lo expuesto, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de descongestionar el mercado de trigos y de atenuar los efectos de la superproducción, de la próxima cosecha, sobre las actuales existencias en panera, por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se otorgarán préstamos a los Agricultores, con prenda de dicho cereal, hasta inmovilizar un mínimo de 250.000 toneladas, con arreglo a las condiciones

que se establecen en el presente Decreto.

La concesión de estos anticipos tendrá carácter temporal, y cesará, por disposición del Gobierno, tan pronto como se estime que dicho mercado haya recobrado su normalidad.

Artículo 2.º Los préstamos se concederán a Sindicatos o a Asociaciones agrícolas legalmente constituidos, con garantía solidaria y mancomunada de sus asociados. A los grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten en el mismo tipo de garantía subsidiaria y tengan una solvencia, igual, por lo menos, al valor de trigo depositado, calculado al precio de tasa mínimo, y por último, a agricultores aislados, siempre que constituya sus depósitos en almacenes, silos o paneras ofrecidos por las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales respectivas y Cámaras Agrícolas y aceptados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Únicamente podrán ser beneficiarios de estos préstamos, los tenedores de trigos producidos por ellos mismos, o procedentes de rentas, censos y participaciones en aparcerías, excluyendo de tales beneficios a toda persona que tenga el carácter de comerciante, intermediario o almacenista.

Artículo 3.º El montante de estos préstamos se calculará a razón de 20 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo depositado, y nunca podrá exceder de 25.000 pesetas para un solo prestatario.

Las peticiones se tramitarán en forma análoga a la que actualmente tiene establecida el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para la concesión de préstamos con destino a la compra de semillas para siembra.

Artículo 4.º El plazo de duración de estos préstamos será de seis meses, prorrogables por la tácita, por otros tres. Esto no obstante, los prestatarios tendrán derecho en

cualquier momento, al reintegro total o parcial de los mismos.

Además, se podrán conceder prórrogas extraordinarias de tres meses, según las condiciones del mercado, a juicio de la Junta del Crédito Agrícola.

El reintegro total o parcial del préstamo y de los intereses podrá efectuarse en todo momento en la Sucursal del Banco de España en que se hubiera cobrado el importe del mismo. Para verificar estas entregas no será precisa la presentación de los prestatarios en la Sucursal aludida, siendo suficiente que por el conducto más económico de que dispongan hagan llegar los fondos a las repetidas Sucursales.

Artículo 5.º El interés que devengarán estos préstamos será el del 5 por 100 anual.

El Tesoro público percibirá el 3 por 100, y el resto, el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con lo que atenderá a los gastos de gestión, inspección y propaganda. Con la participación del Tesoro, se constituirá un fondo de reserva para hacer frente a incidencias y fallidos.

Artículo 6.º Para atender a la entrega de las cantidades que por virtud del presente Decreto se otorgan para préstamos, el Tesoro público transferirá hasta la cantidad de 50 millones de pesetas, a medida que lo requiera el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, de la cuenta corriente del Servicio de Tesorería a otra denominada «Entregas al Banco de España para la regulación del mercado del trigo», cuyo saldo se computará en la cuenta del Tesoro, en forma análoga a las de Reservas para el servicio de la Deuda pública, y se restituirá a la cuenta general del Tesoro, cuando el Gobierno estime que no es preciso continuar interviniendo en tales operaciones.

Con cargo a la expresada cuenta y abono a otra especial, que se titulará «Préstamos para la regulación del mercado de trigo», el Banco de

España efectuará los pagos que se le ordenen por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola y a la misma cuenta especial aplicará, con la necesaria separación, las cantidades que por principal e intereses perciba de los prestatarios, ingresándolo en la Tesorería Central con la siguiente aplicación: el importe de los capitales desembolsados, al concepto de Deudores al Tesoro denominado «Préstamos para la regulación del mercado del trigo» y el de los intereses, se descompondrá, a los efectos del artículo anterior, en dos partidas, representadas por las seis y cuatro décimas de su importe total, que se imputarán, respectivamente, a un fondo de reserva a disposición del Tesoro, a los fines del repetido artículo y a un concepto de Acreedores del Tesoro, que se denominará «Depósito de la porción de intereses de préstamos para la regulación del mercado del trigo», a disposición del Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

El Banco de España, con entera independencia de las operaciones de préstamos para fines agrícolas, que por cuenta del Tesoro público viene realizando, por lo que afecta a los préstamos que ahora se disponen, remitirá mensualmente al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, para su examen y aprobación, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado, una cuenta demostrativa de los préstamos realizados y de los reembolsos e intereses percibidos, la cual, una vez aprobada, se remitirá a la Dirección general del Tesoro público para la formalización de las oportunas operaciones.

Artículo 7.º Para realizar las entregas a cuenta será preciso que el prestatario necesite traer de su depósito cantidades de cereal para su venta. En su consecuencia, estas extracciones no podrán verificarse sin el previo pago de su importe, a razón de 20 pesetas por quintal métrico, debiendo los prestatarios acre-

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

EJERCICIO DE 1932

CUENTA de propiedades y derechos de la provincia que por el mencionado ejercicio rinde el Sr. Presidente de la misma.

	Pesetas.	TOTAL
MOBILIARIO Y ENSERES		
Valor de todo el mobiliario y efectos pertenecientes a la Diputación, de sus oficinas, dependencias y establecimientos	132914'29	132914'29
INMUEBLES		
Un Palacio, en el paseo del Espolón, de esta ciudad, compuesto de planta baja, dos pisos, y buhardilla.....	628680	
Un edificio ex Colegio de Sordo-mudos, sito en la calle de Madrid, de esta ciudad.....	112800	
Una casa titulada «Consulado», sito en el paseo del Espolón.....	76838	
Una casa destinada a Beneficencia provincial, en dicha calle de Madrid.....	1380850	2199168
FINCAS RÚSTICAS		
Un terreno en Gumiel del Mercado, destinado a vivero provincial	5000	
Valor de todas las plantaciones y enseres existentes en el Campo práctico de Agricultura..	25000	30000
CENSOS		
Importe de los censos por diferentes conceptos.	15882	15882
INSCRIPCIONES		
Una intransferible, número 93, al 4 por 100...	46145'31	
Otra id., número 1694.	2555'48	
Otra id., número 1695.	23341'60	
Otra id., número 1696.	3769'87	
Parte de otra que posee la Junta de Beneficencia	17500	
Otra nominativa, a nombre de la Casa-Consulado.....	15169'43	108491'69
VALORES PÚBLICOS		
Parte que corresponde a la Beneficencia provincial en varios títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100.	49557'53	
En títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.	45000	
En títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.	151300	245857'53
OTROS VALORES		
47 acciones del Banco de España, de 500 pesetas.....	23500	
25 por 100 desembolsado de 100 acciones del Banco de Crédito Local de España, de 500 pesetas.....	12500	
3 obligaciones del Ayuntamiento de Burgos..	1500	
8 id. de la Diputación de Guipúzcoa ...	4000	41500
<i>Total</i>		2773813'51

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 297 del Estatuto provincial.

Burgos 20 de enero de 1933.—El Presidente, Luis García y G. Lozano.

* * *

DICTAMEN

La Comisión que suscribe, nombrada por V. E. en sesión de 25 de abril pasado, para dictaminar sobre la liquidación y cuenta del presupuesto de 1932, presentada por la Intervención, tiene el honor de emitir el siguiente:

Que, aunque de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 21 de abril de 1931, la competencia de las Comisiones gestoras está limitada a las materias y asuntos previstos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 98, en relación con el 74 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882, como más tarde, y en consulta elevada por esta Diputación a la Dirección general de Administración sobre el

ditar estas entregas de fondos ante el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con los resguardos expedidos por las respectivas Sucursales del Banco de España, para autorizar las salidas de los depósitos, de cuya inspección y fiscalización queda encargada la mencionada institución.

Artículo 8.º Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere este Decreto, gozarán de las exenciones y privilegios concedidos al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, en relación con los préstamos que viene realizando.

Artículo 9.º Los contratos que se celebren por consecuencia de esta disposición tienen carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer efectivos los créditos correspondientes, sometiéndose los contratantes, expresa y exclusivamente, a la jurisdicción administrativa, con renuncia a cualquier otra.

Artículo 10. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio dictará las disposiciones que considere convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de este Decreto, y fijará las normas oportunas para reglamentar el depósito de trigo en los almacenes ofrecidos por las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales o Cámaras Agrícolas.

También será facultad de este Ministerio señalar el contingente que dentro de los 50 millones de pesetas podrá destinarse a cada provincia, en vista de los sobrantes actuales y de los resultados de la próxima cosecha.

Artículo 11. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a nueve de mayo de 1933.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.—El Ministro de Hacienda, Manuel Azaña.

(Gaceta 11 mayo 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresa la Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus soli-

citudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín* del 17 de julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haberse reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de abril de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

(Gaceta 5 mayo 1933).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela, en el término municipal de Santa María de Mercadillo, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término.

Zona que se declara neutra: Una faja de 1000 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 2000 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXVII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 8 de mayo de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

examen y censura de cuentas, se contestó en 26 de junio del mismo año que debe aplicarse el Decreto de 16 del mismo mes en su artículo 4.º, toda vez que las Comisiones gestoras, cuyo nombramiento y competencia señala el Decreto de 21 de abril anterior, han de sustituir a las Diputaciones y Comisiones provinciales interin otra cosa no se determine, por lo que esta Comisión, para no demorar los servicios de contabilidad y rendición de cuentas y para dar estado legal a los resultados de la liquidación, sin perjuicio de nueva revisión, si procediere, y así se decretara, ha examinado con el detenimiento y circunstancias propias del caso la liquidación y cuenta general del presupuesto de esta provincia, correspondiente al ejercicio de 1932, así como la cuenta de Depositario y la de propiedades con todos sus documentos y justificantes, entendiéndose que se han ajustado a las disposiciones legales y no encontrando ellas extralimitación que corregir, por lo cual se fijan las cifras que arrojan las mismas, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Presupuesto ordinario de ingresos y resultas incorporadas al mismo.....	6469402'66
Aumentos en el ejercicio.....	411277'75
SUMA.....	6880680'41
Anulaciones en el ejercicio.....	338535'18
PRESUPUESTO LIQUIDADO.....	6542145'23
Ingresos en el ejercicio.....	3796800'05
Pendiente que pasa a resultas.....	2745345'18
	6542145'23
	TOTAL IGUAL
Presupuesto ordinario de gastos y resultas incorporadas al mismo.....	6975645'39
Aumentos en el ejercicio.....	206606'74
SUMA.....	7182252'13
Anulaciones en el ejercicio.....	1357279'60
PRESUPUESTO LIQUIDADO.....	5824972'53
Pagos en el ejercicio.....	2879854'36
Pendiente que pasa a resultas.....	2945118'17
	5824972'53
	TOTAL IGUAL

CUENTA DE CAJA

Ingresos obtenidos en el ejercicio.....	3796800'05
Pagos hechos en el mismo.....	2879854'36
Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1932....	916945'69

SITUACIÓN

Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1932.....	916945'69
Importe de los créditos pendientes de cobro.....	2745345'18
SUMA.....	3662290'87
A deducir por el importe de la relación de obligaciones pendientes de pago.....	2945118'17
Diferencia o superavit en favor de la Diputación....	717172'70

Igualmente proponen que el resultado general de estas cuentas sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general y que, una vez censuradas por la Comisión gestora, sea remitido un ejemplar de la liquidación y cuenta al Ilmo. Sr. Director general de Administración, y otro con la cuenta general de Ordenación y Depositaria y todos sus documentos, cargaremes, libramientos y justificantes elevado también por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil al Ministerio de la Gobernación, para que por éste sean pasados a la revisión y censura del Tribunal de Cuentas de la República, según proceda.

Esta Comisión dictaminadora, haciéndose eco de cuantos pormenores figuran en la memoria que acompaña el Sr. Interventor, estima atinadas sus observaciones y es de opinión deben de tomarse en consideración, imprimiéndose a los gastos una escrupulosa austeridad y, desde luego, que sean exactamente ajustados a las consignaciones y bases presupuestarias, y en cuanto a los ingresos, desplegarse una activa campaña en el cobro y depuración de la relación de deudores, notificándoles primero el recuerdo de sus obligaciones, pero apremiándoles a seguido y agotando los procedimientos que sea preciso hasta conseguir la extinción de sus deudas, para lo cual, una vez que se transcurran los plazos que se les marquen en el primer recordatorio amistoso, deberán pasarse los descubiertos al Agente ejecutivo para que siga los procedimientos correspondientes.

Estima esta Comisión que debe preocuparse la Diputación, como dice el Sr. Interventor en su Memoria, de las subvenciones y anticipos que se

han hecho y se vienen haciendo para pago de intereses a las Cooperativas de Casas baratas, gestionando del Estado el pronto abono de sus subvenciones, y en concreto, viendo el medio de salir de esta situación anómala para que la Diputación pueda recuperar sus recursos y las Cooperativas normalizar su situación.

Todos estos antecedentes han de servir para que la Diputación procure por todos los medios realizar los recursos que figuran como créditos a su favor, pues de otra manera, aunque en la liquidación resulta un superávit con cargo al cual seguramente tendrá que habilitar créditos sucesivos, de no cobrar los que este superávit representa, vendría a resultar únicamente numérico y la Caja no podría atender al pago de las obligaciones que con cargo a él llegaran a contraerse.

V. E. no obstante, con su elevada criterio, acordará lo que estime más pertinente.

Burgos 5 de mayo de 1933.—La Comisión designada.—Aristóbulo Arranz.—Jesús Vega.—Isaac Pagazaurtundúa.

Sesión de 9 de mayo de 1933.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó de conformidad con el precedente dictamen.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Bilbao.

D. Fernando F. Campa y Fernández, Juez de primera instancia número tres (antes distrito Ensanche) de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos procedimiento sumario de la ley Hipotecaria a instancia de la Sociedad Marquijana, Soga y Compañía y otros, contra D. Bibiano de Porras y Sainz Pardo y D.ª Generosa Sainz Pardo, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, para su venta, las fincas que a continuación se indican, con el valor a las mismas asignado:

Una casa que se titula la principal de los Porras, sita en el barrio de Berrueza, al sitio de Pumarejo, término de Espinosa de los Monteros, señalada con el número 76, con 524 metros cuadrados, teniendo adheridos un patio con su tejavana, que mide 891 metros; otro patio también con tejavana, con 128 metros cuadrados; una plazuela a la entrada, con árboles, que mide 535 metros cuadrados y una capilla con comunicación, señalada con el número 77, del barrio de Berrueza, que ocupa otros 535 metros cuadrados, todo lo cual ha sido valorado en 140.000 pesetas.

Una huerta llamada El Padrón, cercada de pared propia, sita en el expresado sitio y término, con árboles frutales, de 32 celemines y un cuartillo aproximadamente, la cual ha sido valorada en 60.000 pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 17 de junio próximo, y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del valor señalado a dichas fincas.

Segunda. Los autos y la certificación que la ley previene, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la res-

Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia del Excmo. Sr. Gobernador civil de Burgos, contra Félix Miguel Esteban y Lucio Moro Pascuas, para hacer efectiva multa de 500 y 250 pesetas, respectivamente y costas, en el que se han embargado los siguientes bienes:

Finca propiedad de D. Félix Miguel.

Una tierra al pago de Carrasotillo, término de La Horra, de 50 áreas aproximadamente, linda norte Lucio Moro, S. Valentin García, E. Zoilo García y O. arroyo, valorada en 1.900 pesetas.

Finca propiedad de D. Lucio Moro.

Una tierra al pago de Carrasotillo, del mismo término de La Horra, de 75 áreas, linda N. regadera, sur Félix Miguel, E. Pedro Hernando y O. arroyo. Parte de esta finca se riega con aguas de un manantial que existe en la misma, en la que también hay árboles frutales, una era de trillar y caseta o palomar, valorado todo ello en 2.275 pesetas.

La subasta de dichos bienes se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 6 de junio próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores y público en general que, por ser tercera subasta, salen los bienes sin sujeción a tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en ella se deberá consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de segunda subasta; que el remate puede hacerse a calidad de ceder, y que no se han suplido previamente los títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Roa a 11 de mayo de 1933.—Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

pensabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bilbao a 12 de mayo de 1933. = Fernando F. Campa. = El Secretario, Manuel Vives Lasierra.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Letrado D. José Ignacio González Jáuregui, en nombre y representación de D. Pedro Miranda Castro, de 45 años de edad, Médico titular del Ayuntamiento de Aranda, vecino del mismo, calle del General Catalán, 14, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Aranda de Duero, fecha 8 de marzo de 1933, por el que se destituyó al recurrente del cargo de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, y el desestimatorio de su reposición de 22 del mismo mes.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 10 de mayo de 1933. = Antonio María de Mena.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

D. Antonio de Rotaeché y Rodríguez Llamas, Ingeniero Jefe accidental del Servicio Piscícola de esta provincia,

Hago saber: Que desde el día 15 del corriente mes queda acotado para toda clase de pesca el tramo del río Bañuelos, comprendido entre el término jurisdiccional de Villanueva de Gumiel y la Presa de Fuenteminaya, sito en Aranda de Duero.

Burgos 12 de mayo de 1933. = El Ingeniero Jefe accidental, Antonio de Rotaeché.

Ayuntamiento de Burgos.

El día 21 de junio del corriente año, y hora de las doce, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta con arreglo a lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de obras y servicios de 2 de julio de 1924 para contratar las obras de construcción de un Mercado de Abastos en la Zona Sur de la Ciudad, bajo las condiciones económico administrativas y facultativas, contra las cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días, desde el en que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 99, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del citado Reglamento y las que en extracto se publican a continuación.

1.ª Las proposiciones se presentarán en las Oficinas de la Sección de Obras, hasta las doce del día anterior al de la subasta y horas de diez a trece, presentando por separado el resguardo del depósito provisional, la cédula personal y el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

2.ª El presupuesto de las obras es de 349.933,37 pesetas.

3.ª Los licitadores consignarán en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, el 5 por 100 del presupuesto de las obras, y a quien se le adjudique el remate, prestará fianza del 10 por 100.

4.ª Las obras se ejecutarán en el plazo de ocho meses, contados a partir del día en que se haga el replanteo de cimientos, y el pago se hará contra certificaciones, que, mensualmente, expedirá el Arquitecto Director.

5.ª El contratista, caso de incumplimiento de sus obligaciones, perderá la fianza y si retrasase la terminación de la obra, incurrirá en multa de 250 pesetas por día.

6.ª El adjudicatario se someterá a los Tribunales de Burgos.

7.ª El Letrado designado por el Ayuntamiento para el bastateo de poderes, si llegare el caso, será el Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

8.ª El proyecto, plano, presupuesto y condiciones, estarán de manifiesto en la Sección de Obras del Ayuntamiento de Burgos, para que puedan ser examinadas por los licitadores, todos los días laborables durante las horas de Oficina, desde la publicación de este anuncio hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, pudiendo en dicho plazo, presentar proposiciones con arreglo al siguiente.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día..., de..., de..., y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, del día..., y de los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de construcción de un Mercado de Abastos en la Zona Sur de la Ciudad, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los citados pliegos por la cantidad de..., (en letra) pesetas, que habrán de serme entregadas en la forma que determinan las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del interesado).

Burgos y mayo de 1933. = El Alcalde accidental, M. Santamaría. = P. A. de S. E. = El Secretario, Juan José Fernández Villa.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1932, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanalaranco 10 de mayo de 1933. = El Alcalde, Valentín García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de abajo. Galbarros.

Alcaldía de Hoyales.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de un crédito de 450 pesetas, dentro del presupuesto municipal ordinario, para atender al pago de los gastos que origine el poner una compuerta en el demanadero del río-cauce de esta villa, se halla expuesto al público el respectivo expediente, con el informe del Secretario de la Corporación, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos prevenidos por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Hoyales 11 de mayo de 1933. = El Alcalde, Primitivo Santa Olalla.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Durante los días 19 y 20 del actual tendrá lugar en la casa consistorial la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, correspondiente al segundo trimestre del año en curso y atrasos del anterior, desde las nueve de la mañana a las cinco de la tarde, por el Recaudador nombrado al efecto, incurriendo los que no lo verifiquen en los apremios y demás responsabilidades que determina el Estatuto de Recaudación y apremio de 18 de diciembre de 1928.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes en general.

Cilleruelo de abajo 10 de mayo de 1933. = El Alcalde, Casimiro Sastre.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 65, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamacio-

nes que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Villanueva de Teba 8 de mayo de 1933. = El Alcalde, Santiago Medina.

Juzgado municipal de Cornudilla.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse a concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la ley del Poder judicial y su Reglamento.

Los aspirantes a expresados cargos deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, al señor juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cornudilla 10 de mayo de 1933. = El Juez municipal, Aquilino Martínez.

Juzgado municipal de Villamartin de Villadiego.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo de este Juzgado municipal, y se anuncian a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ellas presentar solicitudes documentadas, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando la cédula personal y documentos que acrediten haber desempeñado el cargo de dichas plazas, presentando la correspondiente documentación en este Juzgado municipal dentro del plazo indicado.

Villamartin de Villadiego 11 de mayo de 1933. = El Juez municipal, Valentín García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Fábrica en venta.

Por liquidación de Sociedad, el día 14 de junio próximo, y ante el Notario de Burgos D. José Nieto, se venderá la fábrica de teja y ladrillo «Alfares Castellanos», sita en dicha ciudad, colindante con las estaciones de los ferrocarriles del Norte y Santander-Mediterráneo. Mide 14.518 metros cuadrados de terreno, de los cuales 2.800 están edificados. Consta de amplia sala de máquinas, con galleteras, prensas para teja y ladrillo, motores eléctricos de 100 H. P., dos hornos continuos, secaderos, cobertizos, barreros, etc. El tipo de subasta será de 500.000 pesetas. Informes: «Alfares Castellanos», Burgos.

TRASPASO

del Bai Catedral, situado en la calle de Cadena y Eleta, número 4. Para informes en el mismo. 8-8